



COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Av. Gral. Canevaro No. 1474 – Lima 14 /PERÚ

Lima, 19 de diciembre del 2024

RESOLUCION N° 023-2024-THN/CPP

VISTOS:

El oficio. N°069 -CPP-CDCPPFC/"D", de fecha 13 de diciembre del 2024, de la decana del Consejo Regional de Cajamarca, del Colegio de Periodistas del Perú; quien da cuenta al Tribunal de Honor Nacional, de las comunicaciones cursadas al Tribunal de Honor de su jurisdicción mediante OFIC. N°021 -CPP-CDCPPFC/"D", de fecha 8 de mayo del 2024 y OFIC. N°067 -CPP-CDCPPFC/"D", del 10 de diciembre del 2024. Asimismo, da cuenta del oficio OFIC. N°064 -CPP-CDCPPFC/"D", de fecha 12 de noviembre cursado al Vice decano Segundo Armando BAZÁN ABANTO de ese Consejo Regional donde se le llama la atención por sus reiteradas faltas disciplinarias ; y estando a lo acordado en la sesión del día 15 de diciembre del 2024, del colegiado del tribunal de honor nacional;

CONSIDERANDO:

Que, El Colegio de Periodistas del Perú, creado por la Ley 23221, es persona jurídica de derecho público interno representativa de los periodistas profesionales y de los comunicadores sociales del país, con sede central en la ciudad de Lima, capital de la República y con filiales en cada capital de región.

Que, el estatuto del Colegio de Periodistas y Comunicadores Sociales del Perú, en su artículo ° 2 en lo concerniente a los fines del colegio, en su inciso g) a la letra dice: Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en su Estatuto, Código de Ética Profesional y su Reglamento.

Que, el Artículo 20º de los estatutos. - Son obligaciones de los miembros de la Orden: inciso a) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y con el Código de Ética Profesional que lo integra; b) Velar por el prestigio de la profesión y porque sea ejercida con arreglo a la moral. Ceñirse fielmente al juramento y/o promesa; f) Reconocer y respetar la autoridad, competencia y atribuciones del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales, guardándoles el trato correspondiente en el ejercicio de sus cargos.

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor en su ARTICULO 1º: De la COMPETENCIA, señala: El Tribunal de Honor del Colegio de Periodistas es competente para conocer las denuncias que por escrito le presente cualquier ciudadano o colegiado y en las que se imputen faltas al honor contra cualquiera de sus miembros, sean estos ordinarios, transitorios u honorarios. Actuará de oficio cuando la denuncia sea de conocimiento público a través de los medios de comunicación y las redes sociales. Salvo el decano departamental y el decano nacional en ejercicio de sus funciones, los demás colegiados se someterán a su



COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Av. Gral. Canevaro No. 1474 – Lima 14 /PERÚ

respectivo Tribunal de Honor. Para los decanos en ejercicio se actuará conforme el artículo 18º del presente reglamento.

Que, el Artículo 62º de los estatutos consignan: Los Tribunales de Honor Nacional y Regionales tienen la misión fundamental de conocer, investigar y resolver de oficio, por denuncia ciudadana o a pedido de parte, las faltas o trasgresiones del Estatuto, Código de Ética y demás normas morales y deontológicas de la Orden.

Que el Artículo 70º.- El Colegio de Periodistas del Perú, a través de sus Tribunales de Honor Nacional y Regionales impone sanciones a los colegiados que falten al Código de Ética, a las Declaraciones de Principios, a cartas internacionales, a su Estatuto y Reglamento, a los acuerdos de Asambleas y Congresos, y todo lo que atente contra la Orden y la honorabilidad de sus Directivos.

Que, conforme a lo acordado en la reunión del colegiado celebrada el 15 de diciembre del 2024, por medio de la plataforma que pone a disposición el Consejo Directivo Nacional, se determinó elevar el presente expediente al Tribunal de Honor del Consejo Regional de Cajamarca para su pronunciamiento conforme lo establece el artículo 1º de las Competencias del Reglamento del Tribunal de Honor, para su tratamiento en salvaguarda del debido procedimiento para que en el tiempo establecido en los estatutos y reglamento, se pronuncien sobre la presente petición, con las responsabilidades del caso.

De conformidad a lo prescrito en nuestros estatutos y reglamentos internos;

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Solicítese al Tribunal de Honor del Consejo Regional de Cajamarca se pronuncie sobre los oficios remitidos por la decana de esa jurisdicción sobre faltas y conductas de directivo de su Consejo Regional, dentro de los plazos establecidos en el propio reglamento; informando de los actuados a este tribunal.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GUIDO C. DUARTE PLATA
Presidente del Tribunal de Honor Nacional
del Colegio de Periodistas del Perú.